

**Resolución Gerencial N° 055-2025-MDP/GM**

Pichari, 13 de febrero del 2025

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 129-2025-MDP-OGAJ/EPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 044-202-MDP-oGA-ABAST/CCC-J, de fecha 12 de febrero del 2025, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Informe N° 329-2025/MDP/GDAEAT/FWVAJ, del Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, Carta N° 016-2025-MDP-GDEAT-PROCOMPITE/WVU-RPN, de fecha 05 de febrero del 2025, del Residente de Planes de Negocio, Contrato N° 149-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 27 de diciembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado a la Empresa INVERSION CONSTRUMAX EIRL, para el Servicio de Construcción de Viviendas Prefabricadas (Tipo Bungalow), para el Plan de Negocio denominado: **"CREACIÓN DE BUNGALOWS PARA EL SERVICIO TURÍSTICO DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN Y ENTRETENIMIENTO EN LA ASOCIACIÓN NUEVA ESPERANZA EL MIRADOR EN EL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO**, con referencia a la **SUSCRIPCIÓN DE ADENDA AL CONTRATO N°149-2024-MDP/GM**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, como orienta la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N°156-2019/DTN, el contrato es el acuerdo al que arriban la Entidad y el contratista para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento, por lo que; una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. El contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas debido a eventos ajenos a su voluntad, retrasando el cumplimiento del plazo de ejecución contractual. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto determinados mecanismos que las partes pueden emplear, a fin de procurar el cumplimiento de las prestaciones pactadas durante la ejecución contractual y así alcanzar la finalidad del contrato.

Que, el artículo 142° numeral 142.7. del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento. Y el numeral 142.8 prevé que; reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."

Que, bajo esa línea de carácter legal y atendiendo que la normativa especial habilita a la entidad y al contratista acordar por escrito la suspensión de plazo de ejecución contractual cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes, es viable la modificación del plazo de ejecución del Servicio de Construcción de Viviendas Prefabricadas (Tipo Bungalow), para el Plan de Negocio denominado: **"CREACIÓN DE BUNGALOWS PARA EL SERVICIO TURÍSTICO DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN Y ENTRETENIMIENTO EN LA ASOCIACIÓN NUEVA ESPERANZA EL MIRADOR EN EL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO"**; por ya haber reiniciado el servicio el 30 de enero del 2025, conforme a lo señalado por el residente de dicho plan mediante carta N° 016-2025-MDP-GDEAT-PROCOMPITE/WVU-RPN de fecha 05 de febrero del 2025.

Que, por otro lado, se señala que si bien ante un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato (evento no atribuible a las partes), mediante acta de suspensión de plazo de ejecución del servicio y acta de reinicio del servicio No.01 corriente a fs. 11 y fs. 13 del expediente, las partes (área usuaria y contratista) acordaron suspender y reiniciar el Servicio de Construcción de Viviendas Prefabricadas (Tipo Bungalow), aparentemente en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 142.7 y 142.8 del RLCE, sin embargo, se ha advertido de autos que el procedimiento realizado por el área usuaria para dar reinicio al servicio precitado no es la adecuada, por cuanto, el numeral 142.8 del RLCE, establece claramente que la entidad reiniciado el plazo de ejecución, comunica al contratista las nuevas fechas de ejecución, entendiéndose por comunicación como la notificación oficial por parte de la entidad – Oficina de Administración u órgano competente y no la suscripción de un acta de reinicio entre el área usuaria y el contratista que dejan a salvo presunciones fuera de lugar.

Que, mediante Contrato N° 149-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 27 de diciembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari ha contratado a la Empresa INVERSION CONSTRUMAX EIRL, para el Servicio de Construcción de Viviendas Prefabricadas (Tipo Bungalow), para el Plan de Negocio denominado: **“CREACIÓN DE BUNGALOWS PARA EL SERVICIO TURÍSTICO DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN Y ENTRETENIMIENTO EN LA ASOCIACIÓN NUEVA ESPERANZA EL MIRADOR EN EL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO”** Con un plazo de ejecución de 85 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 016-2025-MDP-GDEAT-PROCOMPITE/WVU-RPN, de fecha 05 de febrero del 2025, el Residente de Planes/ de Negocio, solicita a la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria la modificación del plazo de la ejecución del Servicio de Construcción de Viviendas Prefabricadas (Tipo Bungalow); indicando que mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución del Servicio de fecha 30 de noviembre del 2024, se ha suspendido el plazo de ejecución del citado Servicio por motivo de finalización del ejercicio presupuestal del año fiscal 2024, desde el día 31 de diciembre del 2024 hasta el 29 de enero del 2025, resultando como fecha de reinicio de obra el día 30 de enero del 2025 y la fecha de culminación de la ejecución del servicio el día 21 de abril del 2025.

Que, el Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, mediante Informe N°329-2025/MDP/GDAEAT/FWVA/G, de fecha 07 de febrero del 2025, solicita a la Oficina General de Administración de la Municipalidad, la modificación del plazo de ejecución Servicio de Construcción de Viviendas Prefabricadas (Tipo Bungalow), para el Plan de Negocio denominado: **“CREACIÓN DE BUNGALOWS PARA EL SERVICIO TURÍSTICO DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN Y ENTRETENIMIENTO EN LA ASOCIACIÓN NUEVA ESPERANZA EL MIRADOR EN EL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO”**; considerando como fecha de inicio de ejecución del servicio el día 30 de enero del 2025 y fecha de culminación el día 21 de abril del 2025.

Que, mediante Informe Técnico N°044-202-MDP-OGA-ABAST/CCC-J, de fecha 12 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento declara procedente la elaboración de una Adenda al Contrato No.149-MDP/GM-ULP, consignando las nuevas fechas de reinicio y culminación del Servicio de Construcción de Viviendas Prefabricadas (Tipo Bungalow), para el Plan de Negocio denominado: **“CREACIÓN DE BUNGALOWS PARA EL SERVICIO TURÍSTICO DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN Y ENTRETENIMIENTO EN LA ASOCIACIÓN NUEVA ESPERANZA EL MIRADOR EN EL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO”**.

Que, mediante Opinión Legal N° 101-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 10 de enero de 2025, el Abog. Enrique Pretell Calderón – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que es **PROCEDENTE** la suscripción de una **ADENDA AL CONTRATO N°149-2024-MDP/GM-ULP**, de fecha 27 de diciembre del 2024, modificando la fecha de ejecución del Servicio de Construcción de Viviendas Prefabricadas (Tipo Bungalow), para el Plan de Negocio denominado: **“CREACIÓN DE BUNGALOWS PARA EL SERVICIO TURÍSTICO DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN Y ENTRETENIMIENTO EN LA ASOCIACIÓN NUEVA ESPERANZA EL MIRADOR EN EL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO”**; consignando las nuevas fechas de reinicio y culminación del servicio; conforme al Cuadro elaborado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, que contiene el Informe No.329-2025/MDP/GDAEAT/FWVA/G, de fecha 07 de febrero del 2025; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142 numeral 142.7 y 142.8, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado. **RECOMENDANDO**; que conforme a lo señalado en el numeral 2.4 de la presente se genere el deslinde de responsabilidades a los responsables del plan de negocio; **“CREACIÓN DE BUNGALOWS PARA EL SERVICIO TURÍSTICO DE HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN Y ENTRETENIMIENTO EN LA ASOCIACIÓN NUEVA ESPERANZA EL MIRADOR EN EL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO”**, por incumplir con las formalidades y procedimientos establecidos en el numeral 142.8 del artículo 142° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, al suscribir el acta de reinicio del Servicio de Construcción de Viviendas Prefabricadas (Tipo Bungalow)

juntamente con el contratista y no solicitar a la entidad su correcta notificación. Debiendo de remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que evalúe la imposición de la sanción.

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0377-2024-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA AL CONTRATO N°149-2024-MDP/GM-ULP**, de fecha 27 de diciembre del 2024, modificando la fecha de ejecución del Servicio de Construcción de Viviendas Prefabricadas (Tipo Bungalow), para el Plan de Negocio denominado: "Creación de Bungalows para el Servicio Turístico de Hospedaje, Alimentación y Entretenimiento en la Asociación Nueva Esperanza el Mirador en el Distrito de Pichari-La Convención-Cusco"; consignando las nuevas fechas de reinicio y culminación del servicio; conforme al Cuadro elaborado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, que contiene el Informe No.329-2025/MDP/GDAEAT/FWVA/G, de fecha 07 de febrero del 2025; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142 numeral 142.7 y 142.8, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, a los responsables de la Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, Oficina de Abastecimiento, Sub Gerencia de Ejecución de Obras, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** todo los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que se deslinde las responsabilidades de los responsables del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACIÓN PICHARI Y PROLONGACIÓN AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO", por evidenciarse haber incumplido con las formalidades y procedimientos establecidos en el numeral 142.8 del Art. 142° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, Ley N° 30225, al suscribir el Acta de reinicio del servicio de preparación y Transporte de Concreto FC-210 KG/CM2 con mixer para pavimento juntamente con el contratista y no solicitar a la entidad su correcta notificación.

**ARTÍCULO CUARTO. – DETERMINAR**, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. – DETERMINAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

**ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
ALCALDIA  
O.G.A.  
G.D.E.A.T.  
O.Ab.  
P.A.D.  
Residente.  
Pag. Web  
Archivo/ahz